

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; portador de tal Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - doscientos diez mil, quien actuó en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, como Titular de conformidad al Acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, con personería jurídica según artículo siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en donde se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré el "HOSPITAL O CONTRATANTE", y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de tal Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y dos - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres - ciento catorce - cero; quien actúa en nombre y representación de la sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; la que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 'cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil doscientos siete - ciento uno - tres; tal y como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha

veintitrés de febrero de dos mil siete, otorgada ante los oficios notariales del Doctor Guillermo Colorado Burgos, teniéndose por Representante Legal a FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, personería que acredito con Credencial de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce y quién en lo sucesivo me denominaré el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: **"SUMINISTRO DE EQUIPO, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA ORTOPEDIA, AÑO 2013"**, de la Licitación Pública número 06/2013, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar el Suministro de Equipo, para Ortopedia, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN \$	IMPORTE DE COMPRAS
1	S/C. MESA DE TRACCIÓN PARA QUIRÓFANO DE ORTOPEDIA DE ACERO INOXIDABLE TÚNEL CONTINUO PARA CASETA DE RAYOS X COLCHONETA TRASLUCIDA A RAYOS X CUATRO SECCIONES: CABECERA TORSO CADERA Y PIERNERA, GUÍA LATERAL PARA COLOCACIÓN DE ACCESORIOS, CAPACIDAD DE CONDUCCIÓN DE CUATRO RUEDAS, SWITCH DE MANO DE CONTROL DE PEDAL DE ALTURA, ALTURA AJUSTABLE, TRENDELEMO, INCLINACIÓN LATERAL, AJUSTE DE RESPALDO, CON ARCO DE ANESTESIA, SOPORTE PARA BRAZO, PIERNERAS DIVIDIDAS SEPARABLES Y DESMONTABLES, SISTEMA DE EXTENSIÓN DE BRAZO, SISTEMA DE PIERNAS PARA CIRUGÍA ARTROSCÓPICA, BARRA DE CON TRACCIÓN PARA CUELLO DE FÉMUR, DISPOSITIVO DE TRACCIÓN REGULABLE, SOPORTE PARA PARTE INFERIOR DE LA PIERNA . Mesa quirúrgica para cirugía ortopédica. Marca: AEONMED. Modelo: AEGISTAB OP850. Presentación: UNIDAD. Marca: AEONMED. Origen: CHINA. Modelo: AEGISTAB OP 850. Vencimiento del producto: NO APLICA. NO. de Registro ante CSSP: NO APLICA. Casa Representada: AEONMED.	C/U	1	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 28,000.00



CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista se obliga a garantizar la calidad del Equipo para Ortopedia objeto del presente contrato.

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL EQUIPO.

El Equipo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación y deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos.

- a) Garantía de fabricación del producto 2 años.

CONDICIONES GENERALES.

- El Equipo Ortopédico que requieren la utilización de otro equipo específico, será entregado en comodato.

PARA LA ADQUISICION DEL EQUIPO.

- Una vez recibido el equipo en el Almacén de Insumos médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará al contratista para que proceda a retirar el equipo rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un equipo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el equipo RECHAZADO o no supera la falla del mismo en el plazo establecido, se procederá a caducar el Reglón en el contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases y la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

- El contratante se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, el equipo que sufra deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad. Caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. El CONTRATISTA se obliga a entregar el equipo objeto del presente contrato en una entrega dentro de un período de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El Equipo deberá ser entregado en el **Almacén de Insumos Médicos** del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en la siguiente dirección: Final 4^a Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador del Contrato verificarán que el equipo a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de envío u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,000.00)** que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por

el Suministro del producto objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SEXTA: FIANZA. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **doce por ciento (12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado según Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la Buena Calidad del Suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los TREINTA DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta dos años; **setecientos treinta (730) días**, posteriores a la finalización del plazo de entrega del Suministro. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4º Calle Oriente, No 9-2, Santa Tecla, La Libertad.



CLAUSULA SEPTIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si El CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La prórroga de plazo no se dará por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para Equipo sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato La Unidad Financiera Institucional, ha constituido el cifrado presupuestario. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) EL HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los Tribunales comunes de esta ciudad, a cuya jurisdicción nos sometemos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales



y lo establecido en las Bases de la Licitación, El Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital, quien lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar

reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor WUILLIAM BALMORE VASQUEZ NIETO, JEFE DE RESIDENTES DE ORTOPIEDIA del Hospital Nacional "San Rafael"; quién actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos, en la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, en un plazo de 60 días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato: La(s) factura(s) correspondiente(s), la factura duplicado cliente y seis copias por cada entrega, a nombre de Tesorería Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato y acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido. Queda entendido que El CONTRATISTA se somete al procedimiento de pago establecido.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a CIEN

00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican, El Hospital en **Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad** y El CONTRATISTA en **Avenida Artillería, B-6, Colonia General Arce, San Salvador, San Salvador.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.



TITULAR



Handwritten signature of the contractor in blue ink.

CONTRATISTA

